



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-REG-048-2017 DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), QUE ESTABLECE EL “REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”

NÚMERO: R-MEM-REG-001-2018

CONSIDERANDO (I): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los **Recursos Naturales**, expresando que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 17 de la Constitución de la República consagra el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”*.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 7 de la Ley Minera de la República Dominicana No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“La exploración, explotación y el beneficio de las sustancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional (...)”*. En tal sentido, el artículo 28 de la Ley Minera dispone



RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-REG-048-2017 DE FECHA 13-10-17 QUE ESTABLECE EL “REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”

que: “*Es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico.*”

CONSIDERANDO (IV): Que las concesiones mineras se dictarán mediante **Resolución** de otorgamiento del **Ministerio de Energía y Minas**, luego de comprobar que los documentos que acompañan su solicitud, se encuentren en cumplimiento a los requisitos y preceptos que establece la **Ley Minera de la República Dominicana No. 146**, de fecha cuatro (04) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971) y su **Reglamento de Aplicación No. 207-98**, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSIDERANDO (V): Que de conformidad con el **artículo 1 de la Ley No.100-13**, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), que crea el **Ministerio de Energía y Minas**, este órgano de la **Administración Pública** dependiente del **Poder Ejecutivo**, está “(...) *encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional*”; en tal sentido, conforme al **artículo 3, literal a)** de la indicada ley, tiene la atribución para: “(...) *a) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, metálicos y no metálicos.*”; y en tal virtud, es el órgano competente para otorgar, conceder, declarar la desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

CONSIDERANDO (VI): Que el día trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el **Ministro de Energía y Minas**, actuando en el uso de sus facultades constitucionales y legales, emitió la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**, que establece el “**REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA**”.

CONSIDERANDO (VII): Que como regla general, todos los actos administrativos de *carácter favorables o desfavorables*, deben ser notificados para que puedan ser eficaces, condición ~~sin~~ *qua nom* prevista en el **artículo 12 de la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo** de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), a los fines de que los interesados gocen de la garantía de

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-REG-048-2017 DE FECHA 13-10-17 QUE ESTABLECE EL
“REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”



conocer los términos, naturaleza y alcance del acto emitido por la Administración; y puedan recurrirlo en el marco de los plazos legales pertinentes.

CONSIDERANDO (VIII): Que la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**, fue publicada oficialmente por el **Ministerio de Energía y Minas**, en el periódico de circulación nacional **LISTIN DIARIO**, el día jueves nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento a las disposiciones previstas en la **Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04** de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y en la **Ley No. 107-13**, citada.

CONSIDERANDO (IX): Que mediante el **Acto de Alguacil No. 88-2017 de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, instrumentado por el ministerial **FRANCISO NATANAEL GARCIA RAMOS**, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo; la **CAMARA MINERA PETROLERA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CAMIPE)** y la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE CEMENTO PORTLAND (ADOCEM)**, notificaron oficiosamente al **Ministerio de Energía y Minas**, lo siguiente: **1) El Recurso Contencioso Administrativo** de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); y **2) La Acción Directa de Inconstitucionalidad** de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en contra de la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), sobre el **“REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”**.

CONSIDERANDO (X): Que el **Recurso Contencioso Administrativo** y la **Acción Directa de Inconstitucionalidad** indicados, fueron notificados oficialmente al **Ministerio de Energía y Minas**, por los Presidentes del **Tribunal Superior Administrativo** y del **Tribunal Constitucional**, en fechas veinticinco (22) y veinte (20) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), respectivamente; y que posteriormente, **CAMIPE** y **ADOCEM** notificaron mediante el **Acto de Alguacil No. 995-2017** de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del ministerial ut supra, la **Solicitud de Adopción de Medida Cautelar** de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).



CONSIDERANDO (XI): Que no obstante a la notificación del **Recurso Contencioso Administrativo** y de la **Acción Directa de Inconstitucionalidad** incoados por **CAMIPE** y **ADOCEN** en contra de la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**, el indicado **Acto Administrativo** goza de una **Presunción de Validez**, al tenor del **artículo 10 de la Ley No. 107-13**, también conocida como *presunción de legitimidad*, lo cual implica la suposición de que el acto ha sido dictado con apego a las normas jurídicas que condicionaron su dictado. En tal sentido, es una presunción de buena fe que posee la **Administración Pública** en sus actuaciones, a los fines de poder ejercer sus potestades administrativas, en razón de que la misma no puede estar supeditada a que sus actos deban ser validados por otros entes públicos o que cuando los mismos sean atacados se suspenda su ejecución hasta tanto no sea constatada dicha validez por el órgano correspondiente.

CONSIDERANDO (XII): Que independientemente a la **Presunción de Validez**, arriba citada, el **Principio de Racionalidad** previsto en el **artículo 3, numeral 4 de la Ley No. 107-13**, exige que *“La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”*. En consecuencia, tomando muy en cuenta que el Sector Minero es altamente productivo y significativo para la economía nacional; y dado que tanto **CAMIPE** como **ADOCEN**, son entidades que representan a importantes empresas del sector y con quienes mantenemos estrecha relación de cooperación; las cuales han objetado la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**, resulta imperioso declarar la suspensión provisional de la ejecución de la citada Resolución para abrir un canal de comunicación que permita conciliar los intereses de la Administración y estas instituciones del Sector Minero, considerando el **Principio de Relevancia**; sin perjuicio del derecho constitucional y legal de la Administración a ejercer sus medios de defensa en el presente y futuro, en las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

CONSIDERANDO (XIII): Que a la luz del *Principio de Eficacia* instaurado por el **numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 107-13**, se establece que las autoridades en los procedimientos administrativos, **removerán de oficio los obstáculos** puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, **las dilaciones y los retardos**.

CONSIDERANDO (XIV): Que en virtud del principio de celeridad, instaurado por el **numeral**



19 del artículo 3 de la Ley 107-13, las actuaciones administrativas se realizarán **optimizando el uso del tiempo**, resolviendo los procedimientos **en plazo razonable**. Así mismo, dispone que los procedimientos sean tramitados **con diligencia y sin dilaciones injustificadas**.

CONSIDERANDO (XV): Que el **Artículo 3, numeral 1, de la Ley No. 107-13** sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el **“Principio de Juridicidad”**: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera 146, del 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Reglamento 207-98 de Aplicación de la Ley Minera, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTOS: El **Recurso Contencioso Administrativo**, la **Acción Directa de Inconstitucionalidad** y la **Solicitud de Adopción de Medida Cautelar** notificadas al **MEM** por **CAMIPE** y **ADOCEM**.

El **Ministro de Energía y Minas**, en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente los artículos 34 y 138 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 4 y 7, literal I) de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; el artículo 28, numeral 18 de la Ley No.247-12; los artículos 52 y 53 de la Ley No. 107-13; y la Ley Minera de la República Dominicana No.146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-REG-048-2017 DE FECHA 13-10-17 QUE ESTABLECE EL “REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”



No.207-98, de fecha 3 de junio del 1998, dicta la siguiente Resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declaramos, la suspensión provisional de la ejecución de los términos y condiciones de la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el **Ministro de Energía y Minas** en el uso de sus facultades constitucionales y legales, la cual establece el “**REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA**”, hasta tanto se conozcan y pronuncien las sentencias definitivas sobre el **Recurso Contencioso Administrativo** y la **Acción Directa de Inconstitucionalidad** incoados por la **CAMARA MINERA PETROLERA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CAMIPE)** y la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE CEMENTO PORTLAND (ADOCEM)**, en contra de la **Resolución Número: R-MEM-REG-048-2017**.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto ordenamos, la inscripción de la presente resolución en el **Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería**, y su publicación, conforme establecido en el **artículo 148 de la Ley Minera No. 146**, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en la página Web del **Ministerio de Energía y Minas**, en cumplimiento de lo establecido en la **Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04**, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

TERCERO: INSTRUIR como al efecto instruimos a la **Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas**, para que notifique inmediatamente la presente **Resolución** a la **CAMARA MINERA PETROLERA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CAMIPE)** y a la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE CEMENTO PORTLAND (ADOCEM)**.

CUARTO: CONVOCAR como al efecto convocamos a la **CAMARA MINERA PETROLERA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CAMIPE)** y a la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE CEMENTO PORTLAND (ADOCEM)**, a una mesa de diálogo para conocer y analizar los puntos divergentes sobre la **Resolución Número:**

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-REG-048-2017 DE FECHA 13-10-17 QUE ESTABLECE EL “REGIMEN CONCESIONAL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”



Número: R-MEM-REG-048-2017, en procura de conciliar posiciones en beneficio de los mejores intereses del país.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AIC/msg/rp/jg